

Ratificación de "Adenda N° 2 al Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)".

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación de **Convenio N° 65 - "Adenda N° 2 al Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)"** (en adelante, la Adenda).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante intercambio de Notas de fecha 20 de febrero y 7 de marzo de 2012, el Perú y la UNESCO celebraron la "Adenda N 1 al Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)" (en adelante, la Adenda N 1), que entró en vigor el 7 de agosto de 2012. El objetivo del mencionado instrumento internacional fue ampliar el compromiso del Estado peruano referido al pago de los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro en el período 2012 – 2014, siendo que originalmente sólo se comprendía el período 2006 - 2011

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.2. Siendo que se encontraba pronta la fecha en que terminaría el Acuerdo Enmendado, pese a la ampliación de plazo introducida por medio de la Adenda N° 1, el Subdirector General de Cultura de la UNESCO, en representación de su organización, propuso a la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, mediante Nota CLT/CEH/ITH/14/027 de fecha 6 de febrero de 2014, la celebración de una Adenda N° 2 que amplié el plazo de duración del Acuerdo Enmendado hasta el 31 de julio de 2014. Ello, en tanto se concluya la negociación de un nuevo acuerdo que sustituya al Acuerdo Enmendado.
- 2.3. Así, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, por medio de la Nota RE (DGT) N° 7-6-F/2 de fecha 14 de febrero de 2014, acepta la propuesta del representante de la UNESCO y precisa que el canje de instrumentos constituye un Acuerdo entre el Perú y dicha organización.
- 2.4. La Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DAC) N° DAC0232/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 003-2014, de fecha 20 de febrero de 2014, en el cual concluye que la Adenda tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno².
- 2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3839³.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 28 de febrero de 2014, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 007-2014-RE⁴, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁵ y 57⁶ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

³ Punto II, denominado "Antecedentes", del Informe (DGT) N° 003-2014.

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 007-2014-RE. Lima, 28 de febrero de 2014. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-la-adenda-n-2-al-acuerdo-entre-la-organizacion-d-ds-n-007-2014-re-1056056-1/>

⁵ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 La Adenda en cuestión tiene como objeto prorrogar la asistencia que brinda la UNESCO y asegurar la vigencia del "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)" y la continuidad del funcionamiento de dicho Centro Regional hasta el 31 de julio de 2014.
- 4.2 La propuesta de Adenda fue presentada por la UNESCO a través de la Nota CLT/CEH/IITH/14/027, de fecha de febrero de 2014; y la respuesta afirmativa del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú a través de la Nota RE (DGT) N° 7-6-F/2, de fecha 14 de febrero de 2014. A través del canje de notas se establece, esencialmente, lo siguiente:
 - De acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo Enmendado, las Partes acuerdan la prórroga de la asistencia que la UNESCO brinda al Perú, siendo esta la única modificación que se realizará.
 - Los compromisos financieros asumidos por el Perú para el funcionamiento y mantenimiento del Centro Regional se sustentan en las modificaciones vigentes que se producen en la Adenda N° 1.

5. CALIFICACIÓN

La Adenda reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que la mencionado Adenda no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

⁶ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

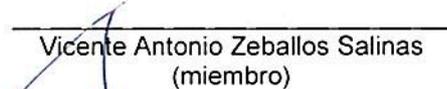
6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica la **"Adenda N° 2 al Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)"**, ratificado por Decreto Supremo N° 065-2014-RE de fecha 28 de febrero de 2014, considera que ésta ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

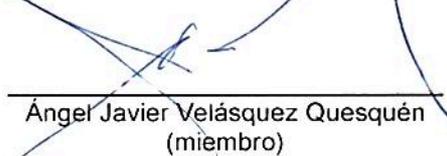
Lima, 15 de mayo de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)